



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01677 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del SERVICREDITO y en contra de ANGIE DANIELA CARMONA CHAVERRA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.314.832) por concepto del capital insoluto, incorporado en el pagaré N° 24300323 con código de DECEVAL N° 0017712765, más los intereses de mora liquidados a la tasa del interés bancario corriente conforme a la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde 7 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$595.130) por concepto de saldo adeudado por banca de riesgo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, o con la Ley 2213 de 2022 según sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, portador de la tarjeta profesional número 232.423 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 004** hoy **18 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d2ebcdaeb9b0b7c8a8227e243f3a66b83219ae633e38291c55b0f0cb70bca0**

Documento generado en 17/01/2024 11:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>